



ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS
TEXTO REFUNDIDO 2012

Fíjese texto refundido de la Ordenanza Municipal de Lebu aprobada por Decreto Alcaldicio N9 551 del 22 de Mayo de 1997, y sus modificaciones posteriores de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean derechos públicos o privados, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio. Estos derechos. regirán a contar de esta fecha en los monto y tasas que se indican a continuación:

T I T U L O I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponde.-

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos que la Ley ha fijado otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente, con indicación del Comprobante de Ingreso y de su fecha.-

Art. 3ro.: Los Derechos Municipales, contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la UTM, a que se refiere esta Ordenanza será el vigente al mes en que efectúa el pago.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4to: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.-

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar al periodo pagado.-

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 5to: El otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Funcionamiento de Circos, diario | 10% UTM.- |
| 3- Puesto de expendio de Frutas y Verduras de Temporada por mes o Fracción... | 25% UTM.- |
| 4.- Reuniones Sociales, Bailes, Bingo, Carreras, Torneos, por día... | 30 % UTM. |
| 6.- Derogado | |
| 7.- Fondas y Ramadas por día de Funcionamiento | 15% UTM.- |
| 8.- Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como Festividades Patrióticas, Religiosas y Comunes por día de Funcionamiento (Bazares, Stand, Cocinerías etc.) | 10% UTM.- |
| 9.- Ventas exposiciones comerciales y otros similares por día | 2 UTM.- |
| 11.- Otros puestos (Cartomancia, Quiromancia, etc., por semana o fracción.....) | 30% UTM.- |

TITULO IV

DERECHO MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONSECIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.-

Artículo 6. El permiso para instalar y construir en bienes Nacionales de Uso Publico, pagara los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipales o Permisos correspondiere:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Estaciones de Servicios para Vehículos Bomba de Bencina y otros combustibles por metro cuadrado o fracción ocupado semestral | 3% UTM |
| 2.- Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo , por metro cuadrado o fracción ocupados semestral | 25% UTM.- |

- 3.- Puestos para exposiciones culturales, con fines de lucro y otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado. **10% UTM.-**
- 4.- Exposición comerciales, remates por semana..... **1 UTM.-**
- 5.- Funcionamiento de Circos por semana o fracción por metro cuadrado Ocupado **1% UTM.-**
- 6.- Puesto de Expendio de Frutas y Verduras de temporada, por mes o Fracción ocupado **10 % UTM.-**
- 7.- Puesto de artículos domésticos, ropas, zapatos y otros, por día o fracción Por metro cuadrado.- **15% UTM.-**
- 8.- Reuniones Sociales, Carreras, Torneos, Diarios. **20% UTM.-**
- 9.- Parque de entretenimientos por mes o fracción por metros cuadrados **1% UTM.-**
- 10.- Vitriñas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, por Metro cuadrado o fracción semestral..... **20 % UTM.-**
- 11.- Mesas u otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales Tales como, fuentes de soda, Salones de Té, Restaurant y otros anual o fracción Por metro cuadrado ocupado o fracción..... **15 % UTM.-**
- 12.- Kioscos, Fondas, Ramadas, u otras instalaciones para ventas menores, de carácter Ocasional o temporal adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupado Mensual **20% UTM.-**
- 13.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales Comerciales por metro cuadrado o fracción ocupado Semestral..... **10% UTM.-**
- 14.- Pozos de áridos o arenas por medio cúbico a explotar..... **0,5% UTM.-**
- 15.- Otras concesiones no consideradas precedentemente por metro cuadrado Ocupado anual **5% UTM.-**

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS

Artículo 7º : Los derechos que deben ser girados por este Departamento son los siguientes :

- 1.- Registro marca de animales **15% UTM.-**
- 2.- Comerciantes:
 - 2.1. Vendedores en Canastos diario..... **0.5% UTM.-**
 - 2.2. EN LA VIA PUBLICA.
 - a) Vendedores en Carro de Mano, diario..... **2% UTM.-**
 - c) Vendedores en Camioneta, diario **50% UTM.-**
 - d) Vendedores en Camión, diario **70% UTM.-**
 - e) Otros, (Promotores Comerciales, etc.-) diario **30 % UTM.-**
- 3.- En recinto de feria libre: Dia lunes a Sabado

a) Puestos de Productos agrícolas, frutos del País, Verduras, flores, etc., diario.....	2% UTM.-
b) Puesto de Ropa Usada, diario	3% UTM.-
c) Puesto de Artículos de Loza, Vidrios, Plástico, diario	3% UTM.-
d) Puesto de Vestir, paquetería, calzado, diario	3% UTM.-
e) Puesto de artículos de fantasía, Perfumes, Artesanal, Telar, diario.....	3% UTM.-
f) Otros.....	3% UTM.-

Artículo 8: Podrán establecerse como Comerciantes de la Feria Libre Techada las siguientes personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los Comerciantes que hayan realizado iniciación de actividades como comerciantes, lleven libros de contabilidad u otro documento autorizado por el servicio de Impuestos Internos y deberán extender boleta por la venta.-
- b) Aquellas personas que están inscritas en los Registros de Asociación Gremial Feria Techada Lebu y ocuparán los lugares dentro de Feria donde el Municipio designe.-
- c) Deberán pagar su permiso Municipal diariamente y exhibirlo cada vez que algún Inspector y/o Carabineros .-
- d) Deberán exhibir las mercaderías con sus precios respectivos-

Las naves del medio podrán llevar una tarima anexa que no sobrepase los 30 cms. Por cada dado y las naves de los costados podrán llevar una tarima de 60 cms. Todas apegadas a la mesa principal.

Quedará terminantemente prohibido instalarse sobre la calzada y acera alrededor de la feria , con comercio, paquetería, cristalería, plásticos, frutos del país, verduras y animales, en forma establecida.-

Durante la semana y en los días que funcione la Feria libre queda prohibido colocar canastos u otras cosas que obstaculice el trafico de las personas que asistan a esta Feria Libre.-

Se prohíbe el ingreso a este lugar de carreteras que no tengan llantas de goma, asimismo, se prohíbe botar basura, debiendo los comerciantes cuidado al retirarse quede asédala la parte que ocuparon.-

El incumplimiento de estas normas, será motivo que no concederles nuevos permisos, sin perjuicio de las sanciones respectivas.-

Las multas serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local (D. L. N° 127, del 18 de Octubre de 1977).

Artículo 9° : Transferencias de Patentes Alcohólicas de un comerciante a otro, pagadero por el comprador, para el trámite de cambio de nombre de la Patente 2 U.T.M.-

T I T U L O VI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 10° : Toda propaganda que se realizara en la vía Pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

- 1.- Letreros , Carteles o avisos luminosos por el metro cuadrado o fracción ocupado, semestral **5%UTM.-**
- 2.- Letreros, Carteles o avisos no luminosos, semestral por metro cuadrado o Fracción ocupado, semestral **5% UTM.-**
- 3.- Propagandas Especiales no señaladas **5% UTM.-**
- 4.- Letreros Camioneros, Semestral, por metro cuadrado o Fracción..... **5% UTM.-**
- 5.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido Al exterior, estacionado o móvil por día respetando las normas sobre Contaminación o móvil por día respetando las normas sobre contaminación Acústicas.....**10% UTM.-**

Artículo 11 : No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los Establecimientos de Salud, Educación, Profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.-

Artículo 12: Se prohíbe las casas Disqueras o cualquier otro tipo de negocio difunda música hacia el exterior (calle), solo podrán hacerlo dentro del local y con los medios que no afecten la tranquilidad pública ni de los vecinos residentes en el sector, la infracción a este artículo será sancionado con multa de 1 U.T.M.-

T I T U L O VII

DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 13 : Derechos y Servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal.-

A. Nichos.-

- 1.- Derechos por 5 (cinco) años (Arriendo) **2 UTM.-**
- 2.- Arriendo por 20 años **6 UTM**
Estos valores se pueden cancelar en dos cuotas 1er. de pie y la segunda a 90 días.-

B. Mausoleos y bodegas.-

- 1.- Metro cuadrado ocupado por construcción, se recargarán en un 20% en el caso de tener 1,5 mts. De altura y otro 20% por utilización del subsuelo..... **0,1 UTM.-**
- 2.- Mausoleos de Sociedades Jurídicas o Congregaciones Religiosas, con un 30% de rebaja al indicado en el punto B.1 **.0,1 UTM.-**
- 3.- Por sepultación..... **0,35 UTM.-**
- 4.- Sepultación de personas del punto 2 **0,20 UTM.-**

C. Tierra.-	
1.-Sepultación en Tierra:	
1.1. Arriendo 25 años por Mts. 2 Renovable	0,5 UTM.-
1.2. Arriendo por 5 años Mts. 2 Renovable	0,35 UTM.-
2.- Derechos de Sepultación.....	0,35 UTM.-
3.- Construcción de Lápidas:	
3.1 En tierras por Mts 2	0,5 UTM.-
3.2 En nichos por mts 2	1 UTM.-
D. Traslados:	
1.- Dentro del Recinto.....	0,5 UTM.-
2.- Fuera del recinto	0,5 UTM.-
E. Otros derechos:	
No contemplados en los puntos anteriores	0,3 UTM.-

T I T U L O VIII
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 14 : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los Derechos Municipales que para caso se indican , en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

1.- Subdivisiones.....	2% del avalúo Fiscal del terreno.-
2.- Loteos.....	2% del avalúo fiscal del terreno.-
3.- Obras nuevas y ampliaciones.....	1,5% del Presupuesto.-
4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.....	1% Del presupuesto.-
5.- Planos tipos autorizados por el MINVU o la Ilustre Municipalidad	1,5% del presupuesto.-
6.- Reconstrucción.....	1% del presupuesto.-
7.- Modificación del Proyecto.....	0,75 % del presupuesto.-
8.- Demoliciones	0.5 del presupuesto
9.- Aprobación de planos para venta de pisos.....	5% de UTM.-
10.- Certificados de números, Líneas, Recepción , Venta por piso, etc. Sin perjuicio del costo del aumento cuando proceda.....	5% de U.T.M.-
11.- Andamios y cierres para construcción por calle c/M1. De ocupación de calle, diario	1% U.T.M.-
12.- Derecho de Renovación de Pavimentación o por rotura Mts. 2 en conexiones de Servicios diversos por una sola vez... ..	25% UTM

- 13.- Certificado de deslindes en conformidad al Plano Catastral..... **5% U.T.M.-**
- 14.- Certificado de Levantamiento Topográfico de propiedades particulares..... **50% U.T.M.-**

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas , los Derechos Municipales se rebajaran de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida , las casa individual o pareada, ya sea uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los Edificios en altura la totalidad de un piso que se repita:

<u>Nº de Unidades</u>	<u>Disminución de Derechos</u>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

Artículo 15: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior en situaciones de ampliación general y uniforme para toda la comunidad.-

Artículo 16: Los Servicios , concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican.-

- 1.- Inspecciones Técnicas solicitadas por particulares..... **10% UTM.-**
- 2.- Informe de Topografía **20% UTM.-**
- 3.- Permisos de Construcción por etapas **1 UTM.-**
- 4.- Estudios de Anteproyectos..... **1 UTM.-**
- 5.- Aprobación Conjuntos Armónicos..... **1 UTM.-**

Artículo 17: derogado.-

Artículo 18: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá a caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.-

Artículo 19: Las formas de determinar el monto de los presupuestos y compensaciones de derechos por permisos de edificación (rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades respectivas, recargo y multas en Construcción que se ejecutan sin permiso previo , se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, Párrafo Nº 3. de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en especial el Artículo Nº 130 del DFL Nº 458, MINVU.-

- a) Exención de un 50% de los derechos a nuevas construcciones, en construcciones tipo E-4 y E-5 que están en zonas rurales.-
- b) Exención de un 50% de los derechos a nuevas construcciones cuyos propietarios acrediten un ingreso familiar inferior a 4 U.T.M previo informe Socioeconomico.-

- c) Exención total de los derechos de las construcciones de Sedes Sociales, Deportivas y Culturales, sin fines de lucro y construcciones afectadas por siniestros, solo por la superficie siniestrada.-
- d) Exención total de los derechos de las viviendas de carácter social efectuadas por autoconstrucción hasta 36 mts. 2 y que se determine en cada caso.-
- e) Todas las exenciones y rebajas se efectuaran una vez solicitado el permiso de construcción correspondiente en la Dirección de Obras Municipales e informe por parte de esta.-

Artículo 20: Las personas naturales o jurídicas que efectúan algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales y no toman las medidas de precaución correspondiente como señalizar o poner barreras que indiquen peligro serán sancionadas por el Juez de Policía Local de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcción.-

TITULO IX **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ASEO Y ORNATO**

Artículo 21: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante.-

- 1.- Retiro de escombros por metro cúbico..... **20% U.T.M.-**
- 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico **10% U.T.M.-**
- 3.- Material de escombros o materiales de construcción en la calle por metro cuadrado y día **5% U.T.M.-**
- 4.- Multa a los sitios eriazos por no cerrar..... **2% U.T.M.-**
- 5.- Multas por botar basura en lugares no permitidos..... **5 U.T.M.-**

Artículo 22 : El aseo domiciliario de la vereda adyacente a cada propiedad, deberá ser asumida por los propietarios o moradores de inmueble. El no cumplimiento de ésta disposición será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa equivalente a un 10% de la U.T.M.-

Artículo 23 : Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalen :

- 1.- Retiro de Kioscos..... **10% U.T.M.-**
- 2.- Extracción de arena de Bienes Nacionales de uso Público por metro Cúbico..... **0,3% U.T.M.-**
- 3.- Extracción de Ripio de Minas, propiedad Municipal por metro cúbico..... **3% U.T.M.-**
- 4.- Extracción de áridos, terrenos particulares, por metro cúbico.... **3% U.T.M**
- 5.- Ripio arenado de propiedad Municipal, por M3..... **20% U.T.M.-**
- 6.- Material estabilizado por propiedad Municipal, por metro Cúbico..... **6% UTM.-**

Artículo 24: Las personas naturales o jurídicas que efectúen acopio de material de residuo o desechos procedentes de faenas extractivas del subsuelo, en las zonas de uso Público como Playas de Millaneco, Ribera del Río Lebu y en general las zonas comprendidas dentro del Plan Regulador Comunal, se verán afectas a una multa diaria de 20 % U.T.M.-

Artículo 25: a las personas naturales o jurídicas que efectúen faenas mineras en las riberas fluviales, les queda prohibido eliminar desechos sólidos y contaminantes al Río. El no acatamiento de esta norma será afecto a una multa diaria de 50 % U.T.M.-

TITULO X **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y** **VEHICULOS**

Artículo 26: El permiso de estacionamiento en puntos determinados en calles o lugares de uso público anual:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Estacionamiento particulares semestral por vehículo que no excedan de 5 mts.- | 1 UTM.- |
| b) Estacionamiento camionetas fleteras semestral por Vehiculó.- | 0,5 UTM.- |
| c) Estacionamiento taxi básico anual por vehículo | 2 UTM.- |
| d) Estacionamiento taxibuses, minibuses anual por vehículo | 2 UTM.- |
| e) Estacionamiento taxi básico anual por vehículo. | 1 UTM.- |
| f) Todos los estacionamientos pagarán el 100% del valor de la señalización.- | |
| g) Estacionamiento carga y descarga de 8:00 a 20:00 hrs. Semanal en lugares prohibido estacionar.- | 0,50 UTM.- |

Artículo 27: Derechos por otorgamiento de Licencia de Conductores.-

- | | |
|--|--------------------|
| a) Cuestionario Base para obtener Licencia de conducir | |
| • Clase A1 A2, según Ley 18.290 A2,A3, A4, A5 y D | 0,06 UTM.- |
| • Clase B y C.- | 0,06 UTM.- |
| b) Control cada seis años y cambio de clase y extensión para conductores Licencias Clase B,C,D,F.- | 0,50 UTM.- |
| c) Extensión de otra clase de licencia a la ya existente A1 y A2 según Ley 18.290, vigencia 2 años.. | 0,25 UTM.- |
| d) Control cada cuatro años para licencias profesionales Ley 19.495.- | 0,40 UTM.- |
| e) Control cada dos años por licencias Ley 18.290.- | 0,25 UTM.- |
| f) Cambio de clase a licencia profesional según Ley 19.495.- | 0,40 UTM.- |
| g) Duplicado licencia de conducir.- | 0,25 UTM.- |
| h) Primera Licencia B,C,D y F.- | D.L 3.063.- |
| i) Cambio domicilio.- | 0,10 UTM.- |

- j) Cambio de domicilio examen de reglamento práctico físico o Psíquico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de conductor y certificado **0.10 UTM.-**
- k) Otorgamiento de licencias de conducir por primera vez conforme a la Ley 18.290 reajutable de acuerdo al Art. 60 de la Ley 3.063.-
- n) Duplicado permisos circulación.- **0.01 UTM**
- ñ) Certificados y autorizaciones.- **0.01 UTM**
- o) Escuela de Conductores mensual por Vehículo **1 UTM**
- p) Solicitud de apelación denegación.- **0.05 UTM**
- r) Tramité por devolución valor licencia denegada.- **0.05 UTM**
- s) Autorización venta de seguros automotriz mensual por persona febrero, marzo, abril, agosto en la vía pública y lugares habilitados **0.50 UTM**
- t) Autorización venta seguros otros meses del año.- **0.25 UTM**
- u) Instalación máquina plastificadora mensual **0.25 UTM**
- v) Otros certificados no clasificados.- **0.10 UTM**
- u) Sellos.- **0.10 UTM**

Artículo 28: Los Servicios de bodegajes, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.-

- Motos, motocicletas y bicicletas.- **0.25 UTM**
- Automóviles y furgones utilitarios. **1 UTM**
- Camiones, camionetas, buses y taxibuses. **1 UTM**
- Vehículos a transacción humana o animal **0.25 UTM**
- Otros no calificados **0.25 UTM**

Por periodos inferiores a 15 días cancelará el 50% de estos valores.
La Municipalidad no se responsabiliza por daños o pérdidas causados a los vehículos durante la permanencia en el recinto municipal.-

Artículo 29: Respecto a los vehículos de tracción humana (tricyclos) estos quedan normados de la siguiente manera:

- a) Los vehículos de tracción humana de 3 ruedas (tricyclos), estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 18.290. sobre uso de las vías, carga, medidas que seguridad, etc.-
- b) Sus conductores deben cumplir los siguientes requisitos:
- Saber leer y escribir.-
 - Acreditar idoneidad física y psíquica.-
 - Poseer Cedula de Identidad.-
 - Haber cumplido los 18 años de edad.-
- c) Los conductores deberán poseer una licencia especial otorgada por el Depto. de tránsito y transporte Público.-
- d) Tendrán circulación restringida en el caso de los vehículos que hagan servicio de flete, en el radio comprendido entre las calles Ramirez, Bulnes, Pérez y Saavedra.-
- e) Queda además prohibido el transporte de pasajeros en este tipo de vehículo

TITULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR EN LA COMUNA

Artículo 30: El tránsito vehicular será en una dirección en las calles que se indican:

- a) Bello desde Mackay a Latorre, en dirección oriente.-
- b) O'Higgins desde Mackay a Latorre, en dirección al Oriente.-
- c) Bulnes desde Mackay a Pedro Aguirre Cerda, en dirección Oriente.-
- d) Freire desde Rioseco a Juan Antonio Ríos, en dirección al Poniente.-
- e) Carrera desde Latorre a Mackay, en dirección al Poniente.-
- f) Alcázar desde Latorre a Mackay, en dirección al Poniente.-
- g) Mackay desde Carrera a Bello, en dirección Sur.-
- h) Pérez desde Blanco a Ramírez, en dirección Sur.-
- i) Saavedra desde Ramírez a Blanco, en dirección al Norte.-
- j) Avda. Ignacio Carrera Pinto desde Bulnes a Prat, en dirección al Norte.-
- k) General Bonilla, desde Pérez a Mackay, en dirección al Poniente.-

Artículo 31: El tránsito Vehicular con doble sentido de dirección, en las calles que se indican será el siguiente:

- a) Avda. Rioseco, ubicado entre Camarón y Blanco.-
- b) Avda. Pedro Aguirre Cerda, ubicada entre Freire y Blanco.-
- c) Avda. Ignacio Carrera Pinto, ubicada entre Prat y Camino Arauco.-
- d) Avda. Teniente Luis Cruz Martínez, ubicada entre Pedro Aguirre Cerda y Unidad Educativa N° F-792.-
- e) Calle Juan Antonio Ríos, Ubicada entre Bello y Covadonga.-
- f) Calle Mackay, ubicada entre Ramírez y Bello.-
- g) Calle Mackay, ubicada entre Carrera y Blanco.-
- h) Calle Latorre, ubicada entre camarón Viejo y Blanco.-
- i) Calle Carlos Ibáñez del Campo, ubicada entre Bello y Bulnes.-
- j) Calle Dr. Orellana, ubicada entre Ramírez y Bello.-
- k) Calle Ramírez, ubicada entre Rioseco y Dr. Orellana.-
- l) Calle Bello al Camino acceso a Los Álamos.-
- m) Calle Miraflores, ubicada entre Latorre y Rioseco.-
- n) Calle Freire, ubicada entre Tte. Luis Cruz Martínez y Rioseco.-
- o) Calle Bulnes, ubicada entre Mackay y Juan Antonio Ríos.-
- p) Calle Blanco, Ubicada entre Avda. Pedro Aguirre Cerda y Baquedano.-
- q) Calle Blanco, ubicada entre Pelantero y Juan Antonio Ríos.-
- r) Calle Prat, ubicada entre Juan Antonio Ríos y Mina Victoria..
- s) Calle Covadonga, ubicada entre Juan Antonio Ríos y Población Mina Victoria.-
- t) Calle Luis Sagardia, ubicada entre Población Victoria entre Freire y Balmaceda.-
- u) Calle Luis Uriarte, ubicada entre Pedro Aguirre Cerda y Latorre.-
- v) Calle Chacabuco, ubicada entre Avda. Ignacio Carrera Pinto y Boca-Lebu Norte.
- w) Calle Carrera, ubicada entre Pedro Aguirre Cerda y Latorre.-

Artículo 32 : Se prohibirá el ingreso y estacionamiento de camiones y buses en los pasajes de todas las poblaciones residenciales de la Comuna de Lebu.-

Artículo 33: Derecho para Escuela de Conductores que dicten cursos para aprender a conducir por Vehículo... 1 UTM.-

TITULO XII
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TERMINALES DE
LOCOMOCIÓN COLECTIVA.-

Artículo 34: Estos establecimientos, deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra:

La primera estará destinada al público en general y el funcionamiento de oficina de venta de pasajes y servicios, y la segunda, consistente en andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.-

Artículo 35: Los Contratos de transporte de pasajeros, encargo y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las Leyes Vigentes, a la Ley de tránsito, Decretos Municipales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.-

Artículo 36: El recorrido de buses en la zona Urbana y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen través de los Secretarios Regionales respectivos.-

Artículo 37: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en todas su extensión, para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de Kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.-

Artículo 38: El departamento de Tránsito y Transporte Público, tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales particulares o privados.-

Artículo 39: La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con las siguientes informaciones:

- a) Individualización del Representante Legal del Empresario.
- b) Número de Buses con sus respectivas Patentes y Fotocopias de Revisiones técnicas al día.-
- c) Comprobante de pago del Seguro de Pasajero.-
- d) Individualización de los conductores y auxiliares con su documentación al día.-
- e) Horarios de salida ofrecidos por la Empresa.-
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.-
- g) Otros antecedentes que fueren requeridos por la autoridad.-

Artículo 40: El administrador deberá entregar esta información a los inspectores municipales, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile cuando le sea requerido.-

Artículo 41: En caso de infracción reiterada las Empresas que no cumplen con las disposiciones vigentes de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y su uso del terminal, sancionadas por Decretos Alcaldicios.-

Cada Empresa o Empresarios dispondrá, en el terminal solamente de una oficina de Venta de Pasajes, si existiera capacidad disponible de oficinas en terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.-

En el caso que no hubiese disponibilidad de oficinas y estas estén asignadas una por cada empresa u exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.-

Del mismo modo, si no hubiere disponibilidad de oficina, a petición de los interesados, la administración del terminal estará obligado a mantener en un lugar visible, un aviso o letrero anunciado el nombre de aquellas empresas que no tienen cabida en dicho recinto, sus direcciones, servicios que prestan y sus respectivas tarifas.-

Artículo 42: La administración de los Terminales procurara otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de ordenes .-

Artículo 43: Corresponderá a la administración de los terminales lo siguiente:

- a) Instalar los elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendios, de polvos químicos y otros según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores y andenes.-
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados.-
La acumulación de basuras no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.-

Artículo 44: La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.-

El personal de administración y los funcionarios de oficinas de las diferentes empresas portarán en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.-
- Nombre del funcionario y fotografía.-
- Cargo del funcionario.-

Tanto los funcionarios de la administración como los de las diferentes empresas, cuidaran de su presentación personal, su vestimenta y su aseo.-

Artículo 45: La administración deberá autorizar todos los horarios ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes, según las disponibilidades de operación del terminal.-

Artículo 46: Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.-

Artículo 47: La administración, tendrá un libro de Reclamos para el Público, el que quedará a disposición del departamento de tránsito y Transporte Público, para su posterior fiscalización.-

Artículo 48: Será obligación del Empresario, pagar las rentas de arrendamiento y /o concesión y servicios de acuerdo al contrato celebrado con el administrador.-

Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que mediante Decreto Alcaldicio. Ordene la clausura del local de cualquier Empresa que no cumplía con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como n de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento.-

Igual sanción se aplicará al Empresario o que en la entidad competente le deje su efecto la autorización para funcionar como tal sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda.-

TITULO XIII **DERECHOS VARIOS**

Artículo 49: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Informe hechos por funcionarios municipales a particulares | 30% UTM.- |
| 2.- Certificados de cualquier naturaleza | 5% UTM.- |
| 3.- Copia autorizada del plano regulador | 20% UTM. |
| 4.- Copia autorizada de las Ordenanzas y acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales, por hoja..... | 0,5 UTM.- |
| 5.- Copia autorizada de planos municipales, sin incluir valor de la copia | 10% UTM.- |
| 6.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otras legales | 10% UTM.- |
| 7.- Inscripción en Registro de contratista y Proveedores Municipales..... | 50% UTM.- |
| 8.- Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de alcoholes y Profesionales, por cada numero de rol | 5% UTM.- |
| 9.- Bases Administrativas y técnicas y sus antecedentes según Valor de la propuesta: | |
| - Hasta M\$ 1.000.-..... | 30% UTM.- |
| - Sobre M\$ 1.000 | 50% UTM.- |
| - Sobre M\$ 5.000.- a M\$ 10.000 | 70% UTM.- |
| - Sobre M\$10.000.-a M\$ 50.000 | 1% UTM.- |

10.- Guía Libre tránsito 1,4% UTM.-

Sanciones: Bodegaje de especies retiradas por la I. Municipalidad de La vía pública, diario..... 5% UTM.-

TITULO XIV **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 50 : Prohíbese la instalación de lavaderos de carbón en la Ribera Sur y Norte del Río Lebu, comprendida en el Limite Urbano del Plano Regulador de Lebu.

Artículo 51: Los establecimientos de Juegos Electrónicos, Flippers y Videos y salones de Pool deberán respetar las siguientes normas:

1.- Los Locales destinados al funcionamiento de juegos electrónicos y salones de Pool deberán cumplir las exigencias que determine el Departamento de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud.-

2.- Estos Locales deberán reunir las siguientes condiciones específicas:

- a) Servicios Higiénicos y medios de aseo.
- b) Instalaciones eléctricas reglamentaria aprobada por el organismo competente.-
- c) Carteles que anuncien el valor de las tarifas de los Juegos.-
- d) Paredes con aislamientos acústico.-
- e) Carteles que indiquen el horario de funcionamiento de los Juegos.-

3.- Los Juegos juegos que se instalen deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionen ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de los residentes de las propiedades vecinas, Los Juegos electrónicos deberán respetar las disposiciones legales sobre ruidos molestos.-

4.- Queda estrictamente prohibido practicar y permitir juegos de azar o efectuar apuestas entre los jugadores públicos asistentes, siendo responsables directos de la contravención él o los dueños del establecimiento.-

5.- Los recintos destinados a juegos electrónicos y Salones de Pool deberán permanecer cerrados durante las mañanas de los días Lunes a Viernes hábiles inclusive y hasta las 13:00 horas, sin embargo, esta prohibición dejará de regir durante los periodos correspondientes a vacaciones de los colegios de Enseñanza Básica y Media. Además en el Horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniformes, esto es, de 8:00 a 18:00 Horas.-

6.- En los establecimientos destinados a los entretenimientos electrónicos queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la ley 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, se prohibirá, además, la venta de cigarrillos y queda también prohibido fumar dentro de estos recintos y los mismos deberán disponer de luminosidad, espaciamiento entre los equipos y demás elementos de entretención y de ventilación adecuada.-

7.- Los establecimientos a que se refiere esta ordenanza estarán afectos al pago de las Patentes y derechos establecidos en Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.-

8.- Las Infracciones a la presente Ordenanza será denunciadas a los respectivos Juzgados de Policía Local, pudiendo ser sancionadas con multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales. Sin embargo atendida la gravedad del hecho podrá sancionarse la o las infracciones cometidas con clausura del Local.-

9.- En todo local de juegos electrónicos deberá permanecer una persona mayor de edad responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los Locales en que existan más de 20 maquinas deberá existir además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.-

10.- No podrán instalarse nuevos negocios de entretenciones electrónicos a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media. Todo esto sin perjuicio de que la Municipalidad los autorice cuando la ubicación del Local corresponda a centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.-

11.- Para el otorgamiento de las Patentes Municipales de estos locales podrá oírse previamente a la Junta de Vecinos correspondiente, debiendo el señor Alcalde resolver en definitiva sobre la procedencia de su otorgamiento.-

Artículo 52: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica.-

TITULO XV **DE LA PROPAGANDA POLITICA**

Artículo 53: Los partidos Políticos que cuenten con la respectiva inscripción en el registro electoral, podrán efectuar propagandas pública cumpliendo con las disposiciones que señala la Ordenanza Local Comunal, y la legislación vigente.-

Artículo 54: La propaganda pública que se realiza en la Comuna no podrá dañar el patrimonio fiscal, público o privado, no podrá indemnizar a título de los derechos Municipales cancelados, los daños que hubiere producido.-

Artículo 55: Los derechos que deberán cobrarse por concepto de propaganda pública serán como sigue:

- 1.- Programa radiales Políticos por hora diaria \$ 10.000.-
- 2.- Cortinas radiales y otros similares..... 0,5% UTM.-
- 3.- Letreros, mensual..... 0,5% UTM.-
- 4.- Letreros Luminosos, mensual..... 0,5 % UTM.-
- 5.- Lienzo, mensual..... 0,5% UTM.-
- 6.- Difusión Pública fija mediante perifoneo, diario..... 3% UTM.-
- 7.- Difusión pública móvil, mediante volante, diario 0,5% UTM.-
- 8.- Volantes y/o afiches, diario..... 0,5% UTM.-
- 9.- Concentraciones públicas por hora..... 0,5% UTM.-
- 10.- Actos públicos en recintos cerrados por hora..... 0,5% UTM.-

Artículo 56: La propaganda política que se realice sin la debida autorización Municipal, podrá ser retirada por Carabineros de Chile, quien cumplirá su cometido con amplias facultades y pondrá en conocimiento el parte correspondiente al Juzgado de Policía Local.-

Artículo 57: La propaganda Política que se efectuó en la Comuna, no podrá revestir carácter ofensivo respecto de autoridades Nacionales o ciudadanos de la Comuna, así como también de emblemas nacionales y/o comunales.

Artículo 58: La propaganda política que se realice a través de cualquiera de los medios señalados en el Artículo 71, deberán contar con el respectivo permiso Municipal, previa cancelación de los derechos que le corresponden.-

Artículo 59: Los propietarios de los medios de comunicación televisivos, radial u otro organismo que por concepto de contratos, arriendo o concesiones realicen propaganda política, deberán requerir el correspondiente permiso Municipal previo a la suscripción de los compromisos señalados.-

Artículo 60: Los infractores al Art. 71, Art. 72, Art 73, Art. 74 y 75 pagarán una multa de 2 (dos) a 10 U.T.M, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local.-

Artículo 61: Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0,1 (cero coma uno) y hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-

**GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL
Y ENCARGADO DE CONTROL**

**CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE**